

Reporte actuación | Dte. MÉLIDA ROJAS DE QUITIÁN | Ddo. BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTRO | Rad. 2022-00707-00 | GQG

Gerardo Quiceno Gómez <gquiceno@gha.com.co>

Lun 22/01/2024 17:38

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>
CC: MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (635 KB)

Ampliación de reparos - Mélida Rojas VCF.pdf;

Buenas tardes área de informes, conforme al correo precedente, informo que el 19 de enero de 2023 se radicó la ampliación de los reparos concretos con ocasión al recurso de apelación formulado contra la sentencia de primera instancia.

Sobre la prosperidad del recurso debe manifestarse que es EVENTUAL. Lo anterior pues desde la remisión de antecedentes por parte de BBVA Seguros nunca remitieron los contratos de seguros objeto de la Litis, es decir, nunca se logró probar de forma escrita el contrato de seguro. Además, en el interrogatorio de parte de BBVA Seguros se manifestó en varias ocasiones que no se encontraron esos documentos y que se estaban buscando, evidenciando que BBVA Seguros ni siquiera tenía en su poder las pólizas. Por otro lado, tampoco se logró por confesión que la demandante admitiera la existencia de los seguros, de hecho, siempre lo negó. Además de lo anterior, en el interrogatorio de parte de RL del Banco BBVA también manifestó reiteradamente que, a pesar de haber suscrito los supuestos contratos en sus instalaciones, tampoco tenía copia de los contratos de seguro. En comunicación con la doctora Katherine Cárdenas me indicó que no nos podía ayudar asistiendo a la diligencia como testigo porque en el presente caso estamos frente a dos pólizas muy antiguas y que fueron suscritas directamente por Banco BBVA, el cual simplemente remite la información a la aseguradora, es decir, ella no tenía ningún dato de la suscripción de los seguros; me dijo que ella no conocía nada de esa información y no tendría nada que manifestar en audiencia ni documentos por aportar, además me indicó que ella es citada como testigo en procesos de vida, donde tiene que deponer sobre la suscripción de los seguros directamente con la aseguradora, pero en este caso que se debate sobre el supuesto cobro indebido de unas primas de seguro, no tenía nada por hacer ni decir. En conclusión, desde un principio nunca tuvimos medios de prueba tendientes a probar la existencia de los contratos de seguro, para luego justificar el cobro de las primas a la demandante.

Lo anterior es especialmente relevante porque la estrategia de defensa en este caso se fundamentó en la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, por eso inicialmente se calificó la contingencia como remota, pero en este caso ni siquiera teníamos la forma de probar un contrato de seguro del cual predicar una prescripción.

Finalmente, este caso es idéntico al CASE 19821, en el cual ocurrieron los mismos hechos, las mismas pretensiones, el mismo núcleo familiar y el mismo apoderado demandante, proceso que finalizó en primera instancia mediante sentencia del 6 de septiembre de 2023 en la que condenaban a Banco BBVA y a BBVA Seguros y ahora ese proceso está calificado como PROBABLE a la espera de la segunda instancia.

Sin embargo, **el único reparo que podría prosperar en segunda instancia** es el denominado "*EL A QUO NO RESOLVIÓ NI DECLARÓ PROBADA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ORDINARIA A PESAR DE SER COMPLETAMENTE PROCEDENTE*", pues la acción prescripción ordinaria es de 10 años y esta es contabilizada desde que la obligación de pago se hizo exigible y como la exigencia judicial de la restitución de las primas sólo fue presentada hasta el 13 de julio de 2022, es claro que todas aquellas primas pagadas antes del 13 de julio de 2012 ya se encuentran prescritas, en ese orden de ideas de la Póliza No. 02 209 0003195116 certificado No. 0013-0355-47-4000206228 se encuentra prescrito el valor de \$ 5.755.135 y de la Póliza No. 02 208 0000182531 y certificado No. 0013-0355-49-4000212903 se encuentra prescrito el valor de \$ 6.564.824.

Por todo lo anterior, **considero que este proceso debe ser calificado como PROBABLE**, pues a pesar de la eventual prosperidad del reparo mencionado, lo cierto es que la Compañía sí será condenada al pago de sumas de dinero.

[@CAD GHA](#) por favor cargar esta cadena de correo y sus adjuntos al CASE 15009.

Feliz tarde.

Gerardo Quiceno Gómez

ABOGADO

ÁREA CIVIL

+ 57 314 614 9034

gquiceno@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachmentse.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: viernes, 19 de enero de 2024 15:51

Para: cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Gerardo Quiceno Gómez <gquiceno@gha.com.co>; MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; jimenezquitian.abogados@gmail.com <jimenezquitian.abogados@gmail.com>; hernando.blanco@bbva.com <hernando.blanco@bbva.com>; melidarojas82@gmail.com

<melidarojas82@gmail.com>; notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>; olga.quinonez@bbva.com <olga.quinonez@bbva.com>; ronaldruedarey@gmail.com <ronaldruedarey@gmail.com>

Asunto: Memorial | Dte. MÉLIDA ROJAS DE QUITIÁN | Ddo. BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTRO | Rad. 2022-00707-00 | GQG

Señores

JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTES: MÉLIDA ROJAS DE QUITIÁN.
DEMANDADOS: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTRO.
RADICADO: 110014003030-2022-00707-00.

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE REPAROS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto que **REASUMO** el poder a mi conferido y, acto seguido, procedo a **AMPLIAR LOS REPAROS** contra la sentencia de primera instancia proferida en este proceso, respecto de la cual oportunamente se interpuso **RECURSO DE APELACIÓN** que así fue concedido. Dichos reparos los sustentaré ante el superior.

Manifiesto que no es posible copiar esta comunicación a las demás partes, comoquiera que se desconoce la dirección electrónica dispuesta por ellas para tal fin.

Por favor acusar recibido.

Respetuosamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 el C. S. de la J.